

las Direcciones generales de Montes y Ganadería, ha de aprobarle.

Los terrenos incluidos en cada plan especial han de estar declarados de interés social, o deben ser susceptibles de ello, para que en tal caso pueda hacerse esta declaración a la vez que se incluya aquél en el plan general de repoblación.

Artículo 7.º No se emprenderá por la exclusiva cuenta del Estado repoblación de predio alguno que no esté incluido en el Plan general, debiendo realizarse aquélla en terrenos que le pertenezcan o que al efecto adquiriera de antemano, o de los que se incaute con arreglo al artículo 3.º, con sujeción a proyectos y presupuestos previamente aprobados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 8.º Se estimulará la colaboración de las actividades privadas en los trabajos de repoblación que el Estado pretende realizar, con arreglo a proyectos y presupuestos aprobados, poniendo, cuando se estime conveniente, a disposición de los particulares o Sociedades nacionales que legalmente se constituyan con este fin, los terrenos en que aquélla se ha de realizar, con sujeción a condiciones previamente estipuladas, y transcurrido el plazo señalado para la ejecución y logro de la repoblación, el Estado se hará de nuevo cargo de los predios, abonando al contratista el importe de la obra realizada, con sujeción a los precios previamente señalados en los proyectos correspondientes.

En su virtud, las entidades que se constituyan principalmente para efectuar trabajos de repoblación y mejoras forestales estarán exentas de toda clase de impuestos y derechos de constitución y emisión, y sólo pagarán por Industrial o utilidades cuando el arbolado por ellas obtenido produzca rendimientos.

Se facilitará la formación de Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones obreras, especialmente dedicadas a la ejecución de trabajos forestales, y se premiará anualmente a los guardas que más se distinguen en esta obra.

Está obligada la Administración forestal a la propaganda de esta política, suscitando actividades, asociándolas y aconsejándolas, para su más fecunda realización.

Artículo 9.º Los propietarios de terreno en repoblación, mientras en ellos se realicen los trabajos precisos para lograrla y se mantenga el acotamiento, quedarán exentos del pago de la contribución territorial que les corresponda. También por el Estado serán auxiliados los que por su cuenta repueblen montes declarados de inte-

rés social, facilitándoles gratuitamente semillas y plantas, contribuyendo a la custodia y defensa contra incendios y plagas, y fomentando el crédito forestal, a cuyo efecto concederá a los propietarios préstamos a largo plazo y pequeño interés para la ejecución de proyectos técnicos de mejoras (viveros, repoblaciones, caminos, casas, industrias, operaciones culturales, pastizales, saneamientos, ganadería, combate de plagas e incendios, etc.), y que irán percibiendo a medida que vayan ejecutando las obras.

Tanto para los anteriores efectos, como para el mejor cumplimiento de los preceptos de esta Ley, por el Ministerio de Fomento se ampliarán y organizarán los servicios forestales a su cargo, en la medida que las circunstancias aconsejen, atendiendo con toda urgencia a la formación y redacción de Catálogos y planes especiales, con los que ha de constituirse el general de repoblación.

Artículo 10. Todas cuantas expropiaciones hayan de realizarse para el cumplimiento de la presente Ley, se ajustarán en sus normas generales a lo que establezcan las Leyes de la República y disposiciones con ellas concordantes, que estén vigentes para tales efectos en el momento de realizarlas.

Las valoraciones de los predios objeto de expropiación se calcularán, no por su valor en venta, sino en renta técnica y de forma que ésta no sea inferior al interés de la Deuda forestal, a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11. Con el exclusivo destino de sufragar los gastos que al Estado ocasione la repoblación y nacionalización de la propiedad forestal de interés social, se recurrirá a un empréstito, en garantía del cual quedarán especialmente afectos los productos del patrimonio forestal que actualmente pertenecen al Estado y el que adquiriera como consecuencia de la presente Ley.

La emisión de obligaciones de este empréstito, que llevará la denominación de Deuda Forestal, se realizará progresivamente, por etapas sucesivas, en el momento y por la cuantía que para cada una autoricen las Cortes, a propuesta del Gobierno, que habrá de ir acompañada del plan correspondiente y presupuesto de ejecución de los trabajos que deben ser realizados con los proyectos aprobados.

Podrá realizarse desde luego una primera emisión por el importe de la capitalización al 6 por 100 del ingreso obtenido por el Tesoro el año último, en concepto de montes.

Artículo 12. La repoblación, conservación y administración del patrimonio forestal del Estado continuará a cargo del Ministerio de Fomento formando parte de aquél, no sólo los montes que actualmente le pertenecen y el 20 por 100 que le corresponde en los de propios, sino cuantos adquiere y repueble como consecuencia de la presente Ley, para cuya más eficaz aplicación el propio Centro redactará un Reglamento que someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Madrid, 22 de Septiembre de 1931.
El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Limiñana.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por promoción de D. Fernando Badía, a don Enrique López Frías, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUT.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra al Contralmirante de la Armada D. Alvaro Gaitián y Delgado.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor de la Armada al Vicealmirante D. Francisco Javier de Salas y González.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Base Naval de El Ferrol al Contralmirante de la Armada D. Tomás Calvar y Sancho.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina al Contralmirante de la Armada D. Angel Ruiz de Rebolledo.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en disponer que el General Maquinista de la Armada D. Gerardo Rego Blanco cese de Jefe de Servicios del Departamento de Cádiz y en nombrarle General Jefe de Servicios y de la Sección de Máquinas del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Habiendo cesado en el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona, en virtud de lo dispuesto en el Decreto fecha 29 de Mayo último, D. Celestino Ortiz Jimeno,

Vengo en disponer, a propuesta del Ministro de la Gobernación, se reintegre en el de Secretario general de la Jefatura Superior de la Policía gubernativa de dicha capital, que desempeñaba cuando fué designado para aquél.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 1.º de Octubre próximo, por cumplir la edad reglamentaria, D. Antonio Aznar Sancho, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Jaén a D. Adolfo Vázquez Humasqué.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Joaquín Moreno Musso, en la vacante producida en esta categoría por fallecimiento de D. Joaquín González Díaz.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase

del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Federico Olmedilla García, en la vacante producida en dicha categoría por continuar en situación de supernumerario D. Joaquín Moreno Musso.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Federico Keller Mezquiriz, en la vacante producida en esta categoría por pase a la situación de supernumerario de D. Julio Moreno Martínez.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Diego Gómez y Fernández de Piñar, en la vacante producida en esta categoría por jubilación de don Alfonso Benavent y Areny.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Juan Crisóstomo Trapote y Legerén, en la vacante producida en esta categoría por continuar en situación de supernumerario D. Diego Gómez y Fernández de Piñar.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA